



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



29 de agosto de 2023

CECR-FISC-440-2023

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

Mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2023, esa profesional solicita lo siguiente:

“(...) Solicito criterio técnico si no como E4, En el área de Cirugías, a lo cual el medico decide suspender Cx, porque dice tengo que tener autorización de ella por ser la que realiza el procedimiento.

Es importante mencionar que la supervisión corresponde al personal de enfermería y no al medico. (...)”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k), del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [REDACTED] documento de identidad N° [REDACTED], licencia profesional N° [REDACTED], incorporada el 17 de mayo de 2012, con el grado académico de Licenciatura en Enfermería, Maestría en Materno Infantil y Obstetricia, Maestría en Administración de Servicios de Salud, actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. El Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, en el numeral 20, inciso e), refiere con respecto a

la supervisión que debe ejercer y responsabilidad de funciones respectivamente de la Enfermera(o)
4 lo siguiente:

“Supervisión ejercida:

Le corresponde ejercer supervisión sobre enfermeras de menor nivel y personal auxiliar, al cual debe asignar el trabajo y supervisar su ejecución.

Responsabilidad por funciones:

Es responsable de su gestión profesional, así como de la calidad de la atención de enfermería que se le brinda a los pacientes, clientes, familia y comunidad, en el área de su competencia. También de brindar una adecuada asistencia a los demás miembros del equipo de salud y el cumplimiento de las normas y técnicas que rigen la actividad. Es responsable de que las prescripciones médicas y los tratamientos respectivos se apliquen con exactitud y oportunidad, ya sea directamente o por el personal de menor nivel”.

TERCERO. La Norma de Habilitación para Sala de Operaciones, Decreto Ejecutivo No. 41384-S, del Ministerio de Salud, refiere lo siguiente en la sección primera denominada Recursos Humano:

“1. Recurso Humano

1.1 La sala de operaciones debe contar con:

1.1.1. Un profesional en medicina con especialidad quirúrgica que funja como encargado del servicio.

1.1.2. Un profesional en enfermería que funja como supervisor de los profesionales en enfermería y del personal de enfermería.

1.2 La sala de operaciones debe contar durante todo el periodo de operación del servicio con:

1.2.1. Profesionales en medicina con especialidad quirúrgica para la atención de los usuarios.

1.2.2. Profesionales en medicina con especialidad en anestesiología para la atención de los usuarios.

1.2.3. Profesionales en enfermería instrumentistas.

1.2.4. Profesionales en enfermería para la atención preoperatoria y post operatoria de los usuarios.

1.2.5. Personal auxiliar circulante.

1.2.6. Personal de enfermería.

1.2.7. Personal para aseo capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y del equipo”. (El subrayado no corresponde al original)

Según la normativa antes mencionada, para el área de Sala de Operaciones debe existir un supervisor de enfermería que realice sus funciones en el preoperatorio (preanestesia), transoperatorio (sala de operaciones), postoperatorio (recuperación), siendo que le corresponde ejercer supervisión sobre personal a su cargo, tanto profesional, como técnico y asistencial en el ámbito de la Enfermería.

CUARTO. El Manual de Normas Técnicas de Sala de Operaciones, GM.DDSS.ARS.DT.ENF.04092019, de la Caja Costarricense del Seguro Social, refiere respecto a la supervisión y evaluación del proceso, lo siguiente:

“Vigilancia permanente de diferentes entidades como: comité de infecciones y vigilancia epidemiológica salud ocupacional, dirección general, administración general, jefaturas de los diferentes servicios quirúrgicos (enfermería, médico, anestesiología), jefe de la sesión médica, jefaturas de enfermería (dirección y subdirección), comité de gestión de la calidad seguridad de la persona usuaria”.

“Los directores de enfermería tienen la responsabilidad de garantizar la ejecución y evaluación de la aplicación del manual”

Este mismo Manual refiere en el apartado SOP011-Norma para la supervisión de las salas de operaciones, que tiene como objetivo *“Supervisar la aplicación correcta de las normas y técnicas asépticas quirúrgicas y médicas en sala de operaciones en todo el personal quirúrgico”.*

QUINTO. El Manual Técnico Institucional de Atención Perioperatoria, MT.GM.DDSS.ARSDT.ENF.002, de la Caja Costarricense del Seguro Social, refiere como responsables de cumplimiento lo siguiente:

“Jefaturas según estructura organizativa de los servicios de enfermería en la Institución. De acuerdo con el Estatuto de Servicios de Enfermería, Ley N° 7085 y su reglamento que rige para todas las instituciones públicas y privadas, en las que se ejerza la profesión de Enfermería y al manual de puestos de la Caja Costarricense de Seguro Social, se establece la supervisión recibida y ejercida; en los servicios de enfermería en la institución”.

Por tanto, esta Fiscalía determina, que en concordancia con lo referido en la normativa que regula la Enfermería en Costa Rica, en especial considerando lo establecido en la Norma de Habilitación para Sala de Operaciones del Ministerio de Salud y lo mencionado en la Normativa interna de la Caja Costarricense del Seguro Social, es competencia de la Enfermera(o) 4 realizar supervisión del personal de Enfermería a su cargo en el proceso quirúrgico, tanto en el pre, el trans y el post operatorio. En ese sentido, no se puede justificar de ninguna manera la suspensión de un proceso quirúrgico por parte de un médico en razón del ingreso de un supervisor de Enfermería al quirófano, ya que se está generando una afectación directa al usuario y a la lista de espera de procedimientos quirúrgicos de la Caja Costarricense del Seguro Social. Por tanto, se le insta a escalar esta problemática a la Dirección de Enfermería, de manera que dicha instancia eleve este caso a la Dirección Médica.

Sin más por el momento, atentamente.

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

CCS/sgd